

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

COSLADA

Edicto

En los autos de referencia 405/01 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Coslada se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta; según lo establecido en el artículo 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase a la publicación del nombramiento de los Síndicos don Francés Sugrañes Llauro en representación de «Metalver, Sociedad Anónima», y don Josep Pujolras Nonel en representación de Teixido Pont, y don José María Lamo de Espinosa Michels de «Champourcin, Sociedad Limitada», en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo acuerda, manda y firma Su Señoría doña Mercedes Galindo Fuentes Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Coslada.

Y, para que sirva de notificación, se expide la presente en Coslada, 24 de mayo de 2002.—El Secretario.—39.820.

MADRID

Edicto

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, Secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número 45 de los de Madrid,

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y en los autos de suspensión de pagos número 467/01, a instancias de la Procuradora doña Blanca Rueda Quintero, en nombre y representación de «Asesoría Didáctica, Sociedad Anónima», se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Juez don Enrique de la Hoz García,

En Madrid a 1 de septiembre de 2002.

Presentado el anterior escrito de la Procuradora señora Rueda Quintero y documentos acompañados, quedan unidos a los autos de su razón. Se tiene por solicitada la declaración del cumplimiento del Convenio en su día acordado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, que se sustanciará en la forma prevenida para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En consecuencia, emplácese, mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», que se entregará a la citada representación para cuidar de su diligenciamiento, quedando otro ejemplar fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a quienes tengan intereses no satisfechos y a aquellos respecto de los cuales no se haya cumplido el Convenio para que, en el improrrogable plazo de seis

días, se personen exponiendo lo que a su derecho convenga.

Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento a quienes tengan intereses no satisfechos y a aquellos respecto de los cuales no se haya cumplido el Convenio, se expide el presente edicto.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—La Secretaría.—40.180.

VILA-REAL

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vila-real, juicio ordinario-000217/2002.

Parte demandante: «Activaris, Sociedad Limitada».

Parte demandada: Los tenedores de las obligaciones hipotecarias que son al portador cuyo nombre y domicilio se desconoce sobre cancelación de hipoteca.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia. En Vila-real, a 9 de julio de 2002.

La extiendo yo, el/la Secretario judicial, para hacer constar que el día 3 de junio de 2002, se ha presentado en el Decanato por la Procuradora señora Rubio Antonio, Carmen, en nombre y representación de «Activaris, Sociedad Limitada», escrito de demanda de juicio ordinario, a la que acompaña documentos numerados del 1 al 5 y copias de todo ello. La demanda ha quedado registrada con el número 000217/2002.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto.

Juez que lo dicta: Don Francisco Javier Izquierdo Martínez.

Lugar: Vila-real.

Fecha: 9 de julio de 2002.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Procuradora señora Rubio Antonio, Carmen, actuando en nombre y representación de «Activaris, Sociedad Limitada», según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a los tenedores de las obligaciones hipotecarias que son al portador, cuyo nombre y domicilio se desconoce debiendo ser citados por edictos, suplicando se dictase en su día sentencia sobre lo que en el suplico de la demanda solicita la parte actora, que se declare, se acuerde y se condene.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 48.080,47 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer enjuicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la

Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 50, 51 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva ha señalado la cuantía de la demanda en 48.080,10 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2.

Tercero.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

Primero.—Se admite a trámite la demanda presentada por la Procuradora señora Rubio Antonio, Carmen, en nombre y representación de «Activaris, Sociedad Limitada», frente a los tenedores de las obligaciones hipotecarias que son al portador, cuyo nombre y domicilio se desconoce debiendo ser citados por edictos sobre cancelación de hipoteca, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Segundo.—Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y en el lugar de costumbre de este Juzgado entregándose oficio para el «Boletín Oficial del Estado» a la parte actora para que se ocupe de su diligenciamiento para que en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento. Apercibase a la/s parte/s demandada/s que, si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 Ley de Enjuiciamiento Civil nueva). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Tercero.—Llévese a efecto el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el lugar de costumbre de este Juzgado entregándose oficio para el «Boletín Oficial del Estado» a la parte actora, para que se ocupe de su diligenciamiento.

Cuarto.—Respecto al otrosí primero digo, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas. Respecto al otrosí segundo digo, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas.

Quinto.—Respecto al otrosí tercero digo, no ha lugar a lo solicitado por no haberse hecho de con-

formidad con lo establecido en el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva.

Sexto.—Respecto al otro si cuarto digo, se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles

contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de julio de 2002 el señor Juez, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado» para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento a los tenedores de las obligaciones hipotecarias que son al portador, cuyo nombre se desconoce.

Vila-real, 9 de julio de 2002.—El/la Secretario judicial.—39.822.